

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

QUE, el artículo 355 de la Constitución de la República, reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

QUE, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: La investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las cultura, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

QUE, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

QUE, según lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);

QUE, el artículo 6.1 de la LOES, dispone: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

QUE, el inciso segundo del artículo. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normas que regirán el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares, se observará lo dispuesto en el Código de Trabajo;

QUE, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

QUE, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SE-19- No.055-2021, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, vigente desde su publicación el 28 de junio del 2021, y reformado

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

según resolución RPC-SE-33-No.107-2021 vigente desde su publicación, el 18 de septiembre de 2021.

QUE, el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo de las universidades y escuelas politécnicas constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Los valores establecidos en la tabla de escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas corresponden a los mínimos y máximos dentro de los que las universidades y escuelas politécnicas deben establecer la tabla de escala remunerativa interna de cada universidad y escuela politécnica. Las universidades y escuelas politécnicas podrán reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos: a) Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales; b) Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución; c) Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y, d) Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

QUE, la Procuraduría General del Estado en atención a los términos de consulta requerida por la PhD. Martha Rina Bucaram Leveronne, rectora de la Universidad Agraria del Ecuador según oficio No. 0292-R-2021, con respecto a: “*¿La disminución de los niveles de remuneración dispuesta por la emisión de las escalas remunerativas referidas mínimas y máximas de las Autoridades de las universidades y escuelas públicas, aprobada por el Pleno del CES mediante resolución No. RPC-SE-20-No.057-2021, es aplicable para las autoridades elegidas o designadas, según corresponda, y en funciones, con anterioridad a la expedición de las 3mismas(sic)?*”; emite el siguiente pronunciamiento: “*En atención a los términos de la consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Código Civil, los actuales niveles de remuneración dispuestos por la emisión de las escalas remunerativas referidas mínimas y máximas para las autoridades de las universidades y escuelas politécnica públicas, aprobadas mediante resolución No. RPC-SE-20-No.057-2021, son aplicables para las*

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

autoridades que inicien su período, sea por elección o designación, a partir de la vigencia de esas normas...”.

QUE, la disposición general primera de del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece lo siguiente: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales. El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio.

Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico. Para las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior deberá contar con el estudio de pasivos laborales de las respectivas instituciones para los fines descritos en esta disposición”;

QUE, la disposición transitoria PRIMERA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (CES), determina: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán presentar al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, el primer estudio de pasivos laborales, conforme lo determinado en la Disposición General Primera, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento”;

QUE, la disposición transitoria TERCERA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “La planificación del número de cargos por categoría, nivel, grado, y tiempo de dedicación, contemplada en la Disposición General Segunda, deberá ser presentada al CES para su conocimiento, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados desde la fecha de presentación al CES del primer estudio de pasivos laborales, según la Disposición Transitoria Primera. (...)”;

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA-010-003
		VERSIÓN: 05-2022

QUE, la disposición transitoria SEXTA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “La aplicación del sistema remunerativo que se expida por parte del CES con base en el Libro I del presente Reglamento se implementará también en los nuevos contratos de servicios ocasionales de docentes, para lo cual, una vez expedida la resolución con las escalas remunerativas, las universidades y escuelas politécnicas públicas procederán con la regularización en los contratos de los docentes no titulares”;

QUE, la disposición transitoria DÉCIMA SEXTA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65”;

Con estos antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley.

EXPIDE:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad Técnica Cotopaxi; regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

Art. 2.- Ámbito. - Las normas contenidas en este reglamento son de aplicación al personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

TÍTULO II PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO

Art. 3.- Personal Académico. - Se considera personal académico a los profesores titulares y no titulares de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que cumplan con actividades de docencia, investigación, dirección o gestión académica, y vinculación con la sociedad.

Art. 4.- Tipos de Personal Académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, son:

1. **Titulares.** - Aquellos que ingresan a la carrera y escalafón como consecuencia de haber ganado un concurso de méritos y oposición; se clasifican en: auxiliares, agregados, principales;
2. **No titulares.** - Aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón; se clasifican en: honorarios, invitados, ocasional, emérito, nombramiento provisional; y, nombramiento a plazo fijo.

Art. 5.- Personal de apoyo académico. - Es aquel personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación, que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

Se considera personal de apoyo académico:

1. Técnicos docentes,
2. Técnicos de investigación,
3. Técnicos de laboratorio,
4. Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;
5. Ayudantes de docencia; y,
6. Ayudantes de investigación.

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

TÍTULO III ACTIVIDADES DOCENTES

Art. 6.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Art. 7.- Actividades de docencia. - Las actividades de docencia para el personal académico son las contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y las que establezca la UTC en correspondencia a los requerimientos institucionales, siendo entre otras las siguientes:

- a) Impartir clases;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente;

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- p) Las demás que defina la UTC.

Art. 8.- Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico son las contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y las que establezca la UTC en correspondencia a los requerimientos institucionales, siendo entre otras las siguientes:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA-010-003
		VERSIÓN: 05-2022

- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que defina la UTC en función del desarrollo institucional, en el ámbito de las líneas de investigación y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

Art. 9.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre la institución con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público.

Las actividades de vinculación para el personal académico son las contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y las que establezca la UTC en correspondencia a los requerimientos institucionales, siendo entre otras las siguientes:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
 - b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
 - c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
 - d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
 - e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
 - f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
 - g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
 - h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social;
- y,

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

i) Las demás que defina la UTC en función del desarrollo institucional.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria

Art. 10.- Actividades de gestión educativa. – Las actividades de gestión educativa para el personal académico son las contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y las que establezca la UTC en correspondencia al estatuto orgánico y requerimientos institucionales, siendo entre otras las siguientes:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;

- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y,
- o) Las demás que defina la UTC en función del desarrollo institucional.

Art. 11.- Distribución de las actividades de docencia obligatoria: Para la asignación de cátedras, se considerará el perfil del docente con su título de mayor jerarquía en relación a la cátedra y al área del conocimiento y se asignará al docente en lo posible un máximo de 4 asignaturas diferentes.

Para propender la perfectibilidad en cada una de las áreas del conocimiento, se tomará en cuenta la periodicidad de dichas asignaturas.

La distribución de las actividades docentes, se regularán en la normativa correspondiente.

Art. 12.- Derecho de participación. - De conformidad a lo dispuesto por el Art. 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad Técnica de Cotopaxi, por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y el Código de Conocimientos.

Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantías de la participación serán establecidas por el Consejo Universitario.

TÍTULO IV PERSONAL DOCENTE POR LA DEDICACIÓN

Art. 13.- El personal académico titular y no titular, por el tiempo de dedicación. - El personal académico, de acuerdo al tiempo semanal asignado, será de dedicación:

1. Tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA-010-003
		VERSIÓN: 05-2022

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Código del Trabajo, no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico definido en el objeto del presente reglamento.

Ningún cargo de autoridad académica, de personal académico o de personal de apoyo académico se registrará ni registrará bajo el régimen de la LOSEP, de acuerdo a lo determinado en el artículo 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 14.- De la asignación de horas para el personal académico. - El tiempo de dedicación del personal académico se fundamentará conforme a la necesidad institucional, considerando las actividades de docencia, investigación y vinculación; para lo cual se analizará la correspondencia entre el perfil docente y las actividades mencionadas.

Las horas de gestión se determinarán según el cargo o función de responsabilidad del personal académico.

La elaboración de la planificación académica se establecerá de acuerdo con las consideraciones que contemple el Instructivo para la elaboración de distributivos del personal académico, especificando el tiempo de dedicación docente con base a la concreción de resultados.

Art. 15.- Modificación del régimen de dedicación. - La modificación del régimen de dedicación del personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi, podrá realizarse temporalmente mediante resolución del Consejo Universitario, previa solicitud o aceptación del docente titular.

Bajo ninguna circunstancia la modalidad temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Para la aprobación de la modificación de la jornada temporal, se requiere probar necesidad institucional, con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada 24 meses, de manera temporal, hasta por 12 meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente. Mientras que por el contrario si esta disminuye la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o en una entidad u organismo del sector público o privado, siempre y cuando su horario lo permita.

También se podrá modificar de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o tiempo parcial, cuando el personal titular lo solicite, siempre y cuando garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

Culminada las funciones se reincorporará con la dedicación horaria fijada antes de la modificación.

Art. 16.- Procedimiento para la modificación del régimen de dedicación. - La modificación del régimen de dedicación del personal docente será:

Por petición expresa del docente o por necesidad institucional, en cuyo caso se contará obligatoriamente con la aceptación del docente. La petición motivada deberá ser presentada ante o por el Rectorado, quien dispondrá el requerimiento de los informes técnicos de viabilidad a la Dirección Financiera, Talento Humano y Unidad Académica a la que pertenece; para su posterior tratamiento en el Consejo Universitario a fin de que resuelva lo que corresponda, precautelando los intereses institucionales.

TÍTULO V PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.

Art. 17.- Creación y supresión de puestos. - Para crear o suprimir puestos del personal académico y personal de apoyo académico titular, le corresponde al Consejo Universitario; la creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

actividades académicas dentro de la institución, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la universidad y que cuente con su aceptación. Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la universidad, debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumpliendo el proceso de selección correspondiente.

Art. 18.- Docentes titulares. – Es el personal académico titular que ingresan a la carrera y escalafón mediante concurso público de merecimiento y oposición; son: auxiliar, agregado; y, principal.

Art. 19.- Docentes titular auxiliar 1.- Constituye el ingreso a la carrera docente, se accede mediante concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Requisitos de Formación:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que determine el CES; y,
2. Acreditar competencia con nivel A2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel A2 en castellano.

b) Requisitos de Docencia:

1. Acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional docente en Educación Superior.

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

c) Requisitos de Producción Científica:

1. Haber publicado al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro de autoría de hasta cuatro (4) autores revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas, en función del campo del conocimiento en el que se desempeña el personal académico. En el caso de concursos en el campo de las artes, deberán presentar al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia.

Para la determinación de la “relevancia”, deberá cumplir con las definiciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;

d) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,

e) Los demás requisitos determinados en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Se clasifica en:

1. Auxiliar 1
2. Auxiliar 2

Una vez que, el respectivo docente haya obtenido la categoría de auxiliar 1, mediante concurso de merecimiento y oposición será promocionado al correspondiente nivel de conformidad a la normativa institucional emitida para el efecto, proceso que lo realizará la comisión especial de promoción.

Art. 20.- Docente titular agregado 1.- Es parte de la carrera docente, se accederá mediante proceso de promoción, siguiendo los requisitos determinado en el instructivo emitido para el efecto.

Para acceder mediante concurso público de méritos y oposición, se deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Requisitos de Formación:

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que determine el CES;
2. Haber realizado ciento veinte y ocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos cuatro años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32) horas deberán versar sobre temas pedagógicos. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los postulantes hayan realizado y que cuente con el respectivo certificado, en el que se especifique la fecha y número de horas de capacitación; y,
3. Acreditar el nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano, se eximirá de este requisito en el caso que el título académico de tercer o cuarto nivel obtenido en un país con una lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

b) Requisitos de Docencia:

1. Haber obtenido un promedio mínimo el setenta y cinco (75%) por ciento como resultado de su evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en que ejerció la docencia; y,
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior; de contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.
3. Haber dirigido al menos un (1) trabajo de titulación de maestría;

c) Requisitos de Producción Científica:

1. Haber publicado al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, uno (1) de los cuales deberá haber sido publicado en revistas con factor de impacto en los últimos 5 años, o un (1) libro monográfico individual, revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas, en función del campo del conocimiento en

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

el que se desempeña el personal académico. En el caso de concursos en el campo de las artes, deberán presentar al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia.

Para la determinación de la “relevancia”, se deberá cumplir con las definiciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

d) Requisitos de Investigación y/o Vinculación:

Haber participado al menos doce (12) meses en actividades articuladas a proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad durante los cuatro (4) últimos años, evidenciando las actividades y/o resultados logrados. En caso de participación del personal académico de la UTC en proyectos de investigación y/o vinculación de otras IES o Instituciones, deberá contar con el respectivo aval de su institución para la participación; además, deberá poner en conocimiento de la Dirección de Investigación de forma permanente el desarrollo de las actividades y resultados alcanzados, validados por la institución proponente del proyecto;

e) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,

f) Los demás requisitos determinados en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Se clasifica en:

1. Agregado 1
2. Agregado 2
3. Agregado 3

Una vez que el respectivo docente haya obtenido la categoría de agregado 1 mediante promoción o concurso de merecimiento y oposición podrá ser promocionado al correspondiente nivel superior de conformidad con la normativa emitida por la Universidad Técnica de Cotopaxi, proceso que lo realizará la comisión especial de promoción.

Art. 21.- Docente titular principal 1.- Es parte de la carrera docente que se accederá únicamente mediante concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos:

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

a) Requisitos de Formación:

1. Tener el título de Doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que determine el CES;
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano, o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.; y,
3. Acreditar un mínimo de ciento veinte y ocho horas (128) de capacitación en los últimos cuatro años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de Docencia:

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente en instituciones de educación superior en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo del setenta y cinco (75%) por ciento como resultado de su evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en que ejerció la docencia; y,
3. Haber dirigido al menos cuatro (4) tesis de maestría o una (1) tesis de doctorado.

c) Requisitos de Producción Científica:

1. Haber publicado al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, dos (2) de ellos con factor de impacto, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas, en función del campo del conocimiento en el que se desempeña. En el caso de concursos en el campo de las

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

artes, deberán presentar al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia.

Para el cumplimiento del requisito de la publicación de los artículos, libros u obras artísticas, uno (1) de ellos debe ser publicado en los últimos cinco (5) años.

Para la determinación de la “relevancia”, se deberá cumplir con las definiciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

d) Requisitos de Investigación y/o Vinculación:

1. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; lo cual deberá ser avalado por la Dirección General de Investigación.

En caso de participación del personal académico de la UTC en proyectos de investigación y/o vinculación de otras IES o Instituciones, deberá contar con el respectivo aval de su institución para su participación; además, deberá poner en conocimiento de la Dirección de Investigación de forma permanente el desarrollo de las actividades y resultados alcanzados, validados por la institución proponente del proyecto;

2. Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años; y,
3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una (1) de doctorado en los últimos cuatro (4) años de su actividad de docencia;

e) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,

f) Los demás requisitos determinados en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Se clasifica en:

Titular principal 1

Titular principal 2

Titular principal 3

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

Una vez que el respectivo docente haya obtenido la categoría de titular principal 1, mediante concurso de merecimiento y oposición será promocionado al correspondiente nivel superior de conformidad con la normativa emitida por la universidad, proceso que lo realizará la comisión especial de promoción.

TÍTULO VI CONCURSO DE MERECIMIENTO Y OPOSICIÓN

Art. 22.- Selección y concurso de merecimientos y oposición del personal académico.

El proceso de selección del personal académico no titular; y, el concurso de mérito y oposición para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, se regulará conforme estas disposiciones y las que se emitan en el instructivo respectivo.

Art. 23.- Notificaciones del concurso de mérito y oposición. - Las notificaciones y publicaciones deberán efectuarse en todas sus fases dentro del término de hasta tres días contado a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por el postulante, así como en la página Web institucional, por medio del cual se garantiza la transparencia.

Art. 24.- Atribuciones Consejo Universitario en el concurso de mérito y oposición. - Las atribuciones del Consejo Universitario en el concurso de mérito y oposición son las siguientes:

1. Autorizar el concurso de merecimiento y oposición;
2. Efectuar la convocatoria y cronograma del concurso de merecimientos y oposición para el ingreso de los docentes auxiliar 1, agregado 1, principal 1;
3. Conformar la o las Comisiones de Evaluación del concurso de merecimientos y oposición de docentes;
4. Determinar el cuadro de valoración de la fase de merecimiento que se efectuará conjuntamente con la convocatoria;
5. Proveer la logística económica, administrativa necesaria para el concurso;
6. Vigilar la transparencia de los actos de las o la Comisión de Evaluación del concurso de merecimientos y oposición de docentes;
7. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del concurso;

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

8. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo;
9. Conocer y emitir la resolución correspondiente sobre los recursos propuestos, así como resolver en última y definitiva instancia las apelaciones a las impugnaciones enviadas;
10. Conocer y aprobar el informe final de la o las Comisiones de Evaluación del concurso de merecimientos y oposición y posesionar a los docentes auxiliar 1, agregado 1, principal 1;
11. En el caso renuncia de los miembros de comisiones de evaluación del concurso de merecimientos y oposición, solicitar inmediatamente la designación de nuevos miembros, así como resolver la suspensión del concurso previo informe de los miembros de la comisión hasta que sean legalmente reemplazados;
12. Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) otorgue nombramiento definitivo al personal académico titular auxiliar 1, agregado 1, principal 1, previa notificación de los resultados por la Comisión, para su aceptación o no.
13. Posesionar al personal académico titular auxiliar 1, agregado 1, principal 1; y,
14. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 25.- La comisión o las comisiones de evaluación del concurso de merecimientos y oposición.- Estará conformada por 5 miembros de los cuales, tres serán docentes titulares de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que cuenten con formación en el campo del conocimiento, designados por el Consejo Universitario de una terna presentada por los representantes de docentes al Consejo Universitario, previa convocatoria realizada para el efecto; y, el restante 40% es decir, dos docentes serán docentes titulares externos designados por la Universidad requerida.

Los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de merecimientos y oposición, deberán ser docentes de la misma o superior categoría de los docentes llamados al concurso y cuenten con la formación en el campo respectivo, debiendo aplicar la paridad de género en su conformación.

Actuará en calidad de secretario el Secretario General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, o sus delegados en el caso de conformarse varias comisiones.

Los miembros externos serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de la Universidad Técnica de Cotopaxi con otra Institución de Educación Superior.

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

En la primera reunión de la Comisión se nombra presidente por mayoría simple de sus miembros, para adoptar resoluciones se requiere mayoría simple de votos.

Art. 26.- Obligaciones y responsabilidades de la comisión de evaluación del concurso de merecimientos y oposición. - Sus obligaciones y responsabilidades son:

1. Cumplir las normas constitucionales, legales, el presente reglamento y las disposiciones que emanen del Consejo Universitario;
2. Garantizar e implementar todas las fases del concurso;
3. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan;
4. Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por las y los postulantes;
5. Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de merecimientos y oposición, hasta su publicación y notificación, bajo prevenciones de ley;
6. Responder administrativa, civil, y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones;
7. Declarar ganadores del concurso;
8. Remitir al pleno del Consejo Universitario los recursos de apelación presentados en las etapas de impugnación;
9. Remitir al pleno del Consejo Universitario el informe final del concurso de oposición y méritos para la designación de los docentes, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida;
10. Consultar al pleno del Consejo Universitario sobre la aplicación de las normas contenidas en este capítulo, y aquello que no esté contemplado;
11. Solicitar, a través de la Presidencia de la comisión, a cualquier entidad pública la información o documentación que considere necesaria en el proceso de selección; y,
12. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO

Art. 27.- Convocatoria. - El Consejo Universitario autorizará el concurso y realizará la convocatoria y cronograma del concurso, mediante publicación en dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad, con una anticipación de al menos 15 días

En la misma resolución fijará el Consejo Universitario, el cuadro para la valoración de merecimientos según la convocatoria para docentes.

El concurso tendrá una duración máxima de 90 días término contados desde la convocatoria hasta la publicación de resultados, pudiendo prorrogarse hasta por 30 días, en este tiempo no se considera el tiempo de las impugnaciones.

Art. 28.- Verificación de requisitos. - Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión de evaluación del concurso de merecimientos y oposición, dentro del término de tres días, verificará el cumplimiento de requisitos de postulación y que no estén incursos en las prohibiciones establecidas para el cargo. En el término de dos días, emitirá su informe motivado con el listado de los postulantes admitidos, misma que será notificada en el término de 2 días, así como se lo publicará en la web institucional.

Art. 29.- Reconsideración de revisión de requisitos. - Los postulantes que se consideren afectados con el informe de la revisión de requisitos, dentro del término de hasta 3 días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión de evaluación del concurso de merecimientos y oposición, la que resolverá en término de hasta cinco días, debiéndose notificar al peticionario. Los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos, así como también en el caso, que la petición de reconsideración no se resuelva en el término legal.

Art. 30.- Parámetros de calificación. - La calificación total del concurso será de 100 puntos, la fase de méritos tendrá una valoración del 50%; y, la fase de oposición 50%

Art. 31.- Valoración de puntos adicionales. - Se podrá otorgar hasta 10 puntos adicionales a los postulantes para personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, incluida la valoración por acciones afirmativas: en los siguientes casos:

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

- a. Obtención de premios nacionales o internacionales, alcanzados de manera particular o con aporte institucional, debidamente certificada por la autoridad competente, un (1) punto por premio hasta un total de dos (2) puntos;
- b. Reconocimiento profesional o académico otorgado por otras instituciones o por una universidad o escuela politécnica diferente a la que realiza el concurso, uno por cada reconocimiento hasta un (1) punto;
- c. Persona con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS, un (1) punto;
- d. Ecuatoriana o ecuatoriano residente en el exterior por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante el certificado de visado o residencia en el exterior otorgado por el Consulado respectivo, 0,50 puntos;
- e. Persona domiciliada durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial o declaración juramentada, 0,50 puntos;
- f. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social, 0,50 puntos;
- g. Ser menor de 30 años al momento de presentar la postulación, 0,50 puntos;
- h. Acreditar experiencia de más de cinco años como docente con relación de dependencia o sin ella en la Universidad Técnica de Cotopaxi, tres (3) puntos en total.
- i. Obras relevantes o publicaciones en revistas de alto impacto adicionales, hasta (1) punto.

Las valoraciones de los puntos adicionales y acciones afirmativas se calificarán al final de la fase de méritos.

Art. 32.- Notificación y publicación de resultados. - Concluida tanto las fases de calificación de méritos, oposición, puntos adicionales; se notificará los resultados a los postulantes por los mecanismos establecidos en este reglamento.

Art. 33. - Solicitud de reconsideración. - Los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la reconsideración de la calificación de méritos, oposición, puntos adicionales y acciones afirmativas dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados por parte de la Comisión de evaluación del concurso

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

de merecimientos y oposición, quienes en el término de hasta cinco días resolverá la solicitud de reconsideración.

Art. 34. - Notificación. - La resolución de la reconsideración se notificará en el correo electrónico fijado por el postulante sin perjuicio de que también se la haga por escrito, de cuya diligencia se sentará la razón respectiva.

SECCIÓN II ASIGNACIÓN DE LOS MEJORES CALIFICADOS

Art. 35. - Selección de los mejores calificados. - Una vez terminada la fase de recalificación y reconsideración de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión de evaluación del concurso de merecimientos y oposición escogerá a los mejores puntuados. Los postulantes mejor calificados pasarán a la fase de impugnación.

En caso de existir empate en la puntuación la Comisión de evaluación del concurso de merecimientos y oposición realizará una nueva prueba de conocimiento de veinte preguntas a ser contestadas en 45 minutos.

Para ser declarado ganador del concurso de merecimiento y oposición se requiere haber obtenido en la fase del concurso un puntaje mínimo de 75 puntos.

Art. 36.- Notificación, publicación y difusión de resultados. - La Comisión de evaluación del concurso de merecimientos y oposición en el término de veinte y cuatro horas, contados a partir de la emisión del listado de los mejores calificados, notificará a los postulantes a través de los correos electrónicos señalados para el efecto en el formulario de postulación y dispondrá la publicación del listado de los mejores calificados en los medios de difusión institucional.

SECCIÓN III PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN A LOS RESULTADOS

Art. 37.- Impugnación de los resultados. - Dentro del término de tres días contados a partir de la publicación del listado de las y los mejores calificados del concurso, las y los

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

postulantes, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la valoración total de los postulantes.

Las impugnaciones se formularán por escrito al Consejo Universitario, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad; y la documentación debidamente certificada.

Art. 38.- Resolución. - El Consejo Universitario, en el término de hasta 7 días emitirá en forma motivada su resolución, órgano que resolverá en mérito del expediente y la notificará inmediatamente a través del correo electrónico del postulante señalado para el efecto. Esta resolución se notificará también a la Comisión de evaluación en el término de dos días.

SECCIÓN IV DESIGNACIÓN

Art. 39.- Designación. - Concluida la fase de impugnación, la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición en el término de dos días remitirá, al Pleno del Consejo Universitario, el informe que contendrá los nombres y apellidos de los postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso.

El Consejo Universitario, dentro del término de dos (2) días, procederá a la designación del personal académico titular que haya obtenido la más alta calificación, y notificará de su resolución al Consejo de Educación Superior.

Art. 40.- Posesión. - Proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo Universitario dispondrá a la UATH emita las acciones de personal notificando a los ganadores para su aceptación o no, en cuyo caso se designará al docente que siga en orden de puntaje y que haya obtenido un puntaje de más de 75 puntos, aceptado el nombramiento se procederá inmediatamente a la posesión ante el Consejo Universitario.

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

TÍTULO VII PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Art. 41.- Personal académico no titular. – El personal académico no titular, es aquel que no ingresa a carrera y escalafón, se clasifican en: honorarios, invitados, emérito, ocasional, docentes a nombramiento provisional; y, docentes a período fijo.

Su ingreso se realizará mediante proceso de selección de conformidad al instructivo que se emita para el efecto.

Art. 42.- Del personal académico ocasional. – Es el personal académico no titular y podrá ser contratado únicamente bajo relación de dependencia. El tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico será de 7 años y estará sujeto a los resultados de la evaluación del desempeño, a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Los decanos y directores de carrera deberán justificar la renovación o extensión de nuevos contratos, considerando lo antes señalado; evidenciando el cumplimiento de generación de producción científica: un artículo científico publicado en bases de datos regionales cada año, o un artículo publicado en revistas con factor de impacto cada dos años, y las responsabilidades asignadas en función de los objetivos y planes institucionales, exceptuando:

- a) Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico titular a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas.

La contratación de este personal podrá extenderse cada año en forma excepcional, con base en las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria, lo establecido en el presente artículo y la debida justificación de la unidad requirente.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA-010-003
		VERSIÓN: 05-2022

Art.- 43.- Requisitos del personal académico ocasional. - Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; en el caso de requerirse en el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes, según lo establecido en la normativa institucional.
- Experiencia académica docente universitaria de doce meses o experiencia profesional en el área del conocimiento por lo menos veinte y cuatro (24) meses;
- Los demás requisitos generales para el ingreso señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento Interno de Reclutamiento y Selección del Personal Académico y Personal de Apoyo Académico no Titular de la UTC.

Art. 44.- Requisitos del personal académico honorario. - La calidad de personal académico honorario será conferida mediante resolución del Consejo Universitario, al personal académico de reconocido prestigio que ejerza su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad; con el objetivo de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación, previa justificación de la unidad académica requirente, observando los siguientes requisitos generales:

- Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;

El personal académico con la distinción de honorario deberá ser evaluado, podrá vincularse laboralmente cada vez que se justifique la necesidad institucional mediante informe del decano o director; serán contratados bajo la modalidad de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, no podrá realizar actividades de gestión educativa.

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

Art. 45.- Requisitos del personal académico invitado. - Además de los requisitos generales, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
- b) Justificar la necesidad institucional mediante informe del decano o director de Posgrado, Investigación o Extensión, que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:
 - Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
 - Actividades docentes, hasta por un periodo académico;
 - Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

Deberán ser evaluados semestralmente, podrá vincularse laboralmente hasta 24 meses acumulados o su equivalente en horas, salvo el caso del personal extranjero, o para el caso de contratos en programas; serán contratados bajo la modalidad de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, no podrá realizar actividades de gestión educativa. En el contrato se deberá especificar el tiempo y las actividades que desempeñarán.

Art. 46.- Requisitos del personal académico emérito. - La calidad de personal académico emérito será conferida mediante resolución del Consejo Universitario, al personal académico que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad; el personal emérito deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- b. Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de 15 años como titular en la misma universidad o escuela politécnica;
- c. Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística;

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional mediante informe del decano o director de Posgrado, Investigación o Extensión, serán contratados bajo la modalidad de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, no podrá realizar actividades de gestión educativa. En el contrato se deberá especificar el tiempo y las actividades que desempeñarán.

Art. 47.- Requisitos del personal académico no titular a nombramiento provisional.-
Se otorgará nombramiento provisional por un período temporal requerido para:

- Ocupar vacante del personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido;
- Cuando el personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración, sin poder exceder el tiempo determinado para la señalada licencia;
- Cuando el personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración, sin poder exceder el tiempo determinado para la comisión;
- Cuando el personal académico titular que se encuentre ejerciendo funciones de autoridad académica o máxima autoridad;
- Para ocupar puestos vacantes hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, se requerirá contar con la convocatoria y siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,
- Para ocupar puestos vacantes por jubilación, renuncia o cesación en sus funciones, para el efecto se requiere contar con la convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 48.- Requisitos del personal académico no titular a período fijo. - Se otorgará nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular ocasional que:

- Participe en programas o proyectos de investigación;
- Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación, especializaciones y carreras de grado de carácter provisional; y,
- Participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, Planes de Contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES.

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

Para conferirse este nombramiento se lo realizará mediante proceso de selección.

Se conferirá nombramiento a periodo fijo también a las primeras autoridades electas por votación universal.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 49.- Selección del personal académico no titular. - El personal académico no titular ingresará mediante proceso de selección tendiente a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar, cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento, concretamente se seleccionará al docente que obtenga mayor puntaje.

La selección señalada la realizará la Comisión de Selección presidida por Vicerrectorado académico en coordinación con la UATH institucional, para lo cual previamente deberá constar con los formatos de evaluación y selección que se requieran debidamente regulado en la normativa emitida para el efecto.

Art. 50.- Requisitos de ingreso. -El personal académico titular y no titular que ingrese deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h); e, i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO VIII

PERSONAL DE APOYO

Art. 51.- Personal de apoyo. – Son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que cuenta con título profesional experiencia y experticia y colabora en las siguientes actividades: tutoría de prácticas pre profesionales, dicta cursos propedéuticos o nivelación, impartir clases de lengua extranjera, dirección de los trabajos prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; práctica deportiva, actividades de apoyo en proyectos de

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

investigación científica y tecnológica; y, los ayudantes de catedra e investigación no forma parte del personal académico y por lo tanto no están sometidos al presente reglamento. Sin embargo, su tiempo de experiencia servirá para la postulación al concurso de méritos y oposición para personal académico.

Tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Se considera personal de apoyo académico a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes, puede ser titular u ocasional.

El personal de apoyo académico ocasional sólo se podrá contratar bajo relación de dependencia y el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional será de 7 años y estará sujeto a los resultados de la evaluación del desempeño del personal académico, a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Los decanos y directores deberán justificar la renovación o extensión de nuevos contratos, considerando lo antes señalado; evidenciando el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en función de los objetivos y planes institucionales.

Para ser titulares o no titulares deberán seguir los mismos requerimientos y regulaciones establecidas para el personal académico; la Universidad determinará los mecanismos de evaluación del personal de apoyo académico ocasional promoviendo el desarrollo profesional y académico.

Para la vinculación del personal de apoyo académico deberá observar además lo regulado para el nepotismo.

Art. 52.- Técnicos docentes. - Es el personal de apoyo que realiza actividades académicas, de: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante;

El técnico docente, no titular deberá cumplir los siguientes requisitos

1. Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
2. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
3. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
4. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
5. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
6. Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente;
7. Experiencia profesional o docente de 12 meses;
8. Títulos de tercer registrado en el órgano rector de la política pública en educación superior, a fin al área de asistencia, de conformidad con la normativa vigente; y,
9. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

El técnico docente titular deberá cumplir con los requisitos señalados y; haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción.

Art. 53.- Técnicos de investigación. - Es el personal de apoyo que realiza apoyo a las tareas de investigación.

El técnico de investigación no titular deberá cumplir los siguientes requisitos

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

1. Ser mayor de dieciocho años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
2. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
3. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
4. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
5. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
6. Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente;
7. Experiencia profesional o docente de 12 meses;
8. Títulos de tercer registrado en el órgano rector de la política pública en educación superior, a fin al área de asistencia, de conformidad con la normativa vigente; y,
9. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

El técnico de investigación titular deberá cumplir con los requisitos señalados y; haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción.

Art. 54.- Técnicos de laboratorio. - Es el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

El técnico de laboratorio no titular deberá cumplir los siguientes requisitos:

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

1. Ser mayor de dieciocho años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
2. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
3. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
4. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
5. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
6. Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
7. Experiencia profesional o docente de 12 meses;
8. Títulos de tercer registrado en el órgano rector de la política pública en educación superior, a fin al área de asistencia, de conformidad con la normativa vigente; y,
9. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

El técnico de laboratorio titular deberá cumplir con los requisitos señalados y; haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción.

Art. 55.- Técnicos en el campo de las artes. - Es el personal de apoyo académico que imparte las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo.

El técnico en el campo de artes no titular deberá cumplir los siguientes requisitos

1. Ser mayor de dieciocho años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

2. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
3. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
4. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
5. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
6. Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
7. Experiencia profesional o docente de 12 meses;
8. Títulos de tercer registrado en el órgano rector de la política pública en educación superior, a fin al área de asistencia, de conformidad con la normativa vigente; y,
9. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

El técnico en el campo de artes titular deberá cumplir con los requisitos señalados y; haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción.

Art. 56.- Ayudante de cátedra e investigación. - Son ayudante de cátedra o de investigación el estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a 20 horas semanales, se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales.

Podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la Universidad Técnica de Cotacachi.

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

TÍTULO IX

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCION I

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 57.- Escalafón. - Promueve la excelencia académica reconociendo y estimulando los méritos del personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi, fijándose para el efecto categorías, niveles y grados escalafonarios.

Ingresa al escalafón de la carrera académica de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el personal académico, que hayan ganado el respectivo concurso de merecimiento y oposición y haberse posesionado del cargo.

Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico, se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.

Art. 58.- Categoría. - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: auxiliar, agregado y principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 59.- Nivel. - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 60.- Grado escalafonario. - Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que determina la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en sub grados.

Art. 61.- Escalafón y escalas remunerativas. - Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi, y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica, estará en correspondencia a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, conforme el siguiente detalle:

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA-010-003
		VERSIÓN: 05-2022

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	AÑOS
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	-
	2	7	3
	1	6	3
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	4
	1	1	4

TÍTULO X REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 62.- Remuneraciones del personal académico titular. – El Consejo Universitario fija la tabla de remuneraciones del personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi, observando la normativa y metodología para la forma de cálculo establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el cual se detalla, considerando lo siguiente:

- El artículo 1 de la Resolución RPC-SE-20-No.057-2021 manifiesta: *“Aprobar en segundo debate la tabla de escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas”*

Conforme la siguiente tabla:

Categoría	Nivel	Grado (k)	Mínimo (USD)	Máximo (USD)
Personal Académico Titular Principal	3	8	3673,79	5000,00
	2	7	3367,00	4640,11
	1	6	2967,00	4306,13
Personal Académico Titular Agregado	3	5	2574,00	3708,55
	2	4	2392,00	3441,62
	1	3	2034,00	3193,90
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1855,00	2750,67
	1	1	1676,00	2552,68

- El artículo 2 de la Resolución RPC-SE-20-No.057-2021 indica: *“Aprobar en segundo debate la tabla con el método de cálculo para establecer las escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas”*

Conforme la siguiente tabla:

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA-010-003
		VERSIÓN: 05-2022

Categoría	Nivel	Grado (k)	Mínimo (USD)	Referencia Grado	Método de Cálculo
Personal Académico Titular Principal	3	8	3673,79	a8	Valor Fijado por la IES
	2	7	3367,00	a7	=a6*r
	1	6	2967,00	a6	=a5*r2
Personal Académico Titular Agregado	3	5	2574,00	a5	=a4*r
	2	4	2392,00	a4	=a3*r
	1	3	2034,00	a3	=a2*r2
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1855,00	a2	=a1*r
	1	1	1676,00	a1	Valor Fijado por la IES

- En el mismo articulado menciona: “Los valores a1 y a8 los fija cada universidad y escuela politécnica de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. El factor r es igual a la raíz novena de a8/a1. Los demás valores an se calcularán con las fórmulas que constan en la última columna de la tabla 2 de este artículo”, es decir la tabla anterior; y, que “Para establecer los valores de a1 y a8 se tomará la remuneración mínima que al momento de la realización del cálculo efectivamente reciba el personal académico titular auxiliar 1 y el personal académico titular principal 3, respectivamente. Cuando la universidad o escuela politécnica no cuente con personal académico titular 3 (a8) deberá establecer el valor considerando para el cálculo, el grado más alto en el cual efectivamente cuenta con personal académico titular (a7, a6, a5, a4, a3), para lo cual deberá aplicar el método establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. En todo caso se deberá verificar que los valores de a1 y a8 fijados y que los demás han obtenidos, no sean inferiores a los valores mínimos, ni superiores a los valores máximos establecidos en la tabla 1”, es decir la tabla que establece los mínimos y máximos; y, que “... Cuando el valor de un an sea inferior al mínimo o superior al máximo permitido, se deberá reajustar el valor mínimo o máximo de la referida tabla 1, que corresponda. Los valores de a1 y a8 podrán variar en función de la disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.”

- El artículo 3 de la Resolución RPC-SE-20-No.057-2021 señala: “Aprobar en segundo debate la tabla de remuneraciones referenciales mínimas y máximas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas”

Conforme la siguiente tabla:

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA-010-003
		VERSIÓN: 05-2022

Autoridad	Grado de Autoridad	Remuneración Mínima (USD)	Método de Cálculo
Rector	4	4818,00	5000,00
Vicerrector	3	4347,00	4640,11
Decano o equivalente	2	3000,00	4306,13
Subdecano o equivalente	1	2546,00	3996,18

- El artículo 4 de la Resolución RPC-SE-20-No.057-2021 indica: *“Aprobar en segundo debate la tabla con el método de cálculo para establecer las remuneraciones de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas”*

Conforme la siguiente tabla:

Autoridad	Grado de Autoridad	Remuneración Máxima (USD)	Remuneración Máximo (USD)
Rector	4	R4	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 3
Vicerrector	3	R3	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 2
Decano o equivalente	2	R2	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 1
Subdecano o equivalente	1	R1	R2/r

- En el mismo articulado menciona: *“El valor de r es el establecido por la universidad o escuela politécnica aplicando el artículo 2 de esta Resolución. Es decir, $r = \sqrt[9]{a8/a1}$. De ser necesario, el valor de R_n que sea inferior al mínimo contemplado en la tabla 3 de esta Resolución para el grado respectivo, se deberá reajustar a los valores mínimos correspondientes establecidos en dicha tabla.”*

Art. 63.- Escalas remunerativas del personal académico titular y autoridades universitarias. – La Universidad Técnica de Cotopaxi en base a la normativa, las establece conforme el siguiente detalle:

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

a6	4306,13
a1	2400,00
r (raíz novena de (a6/a1))	1,06710814
r cuadrado	1,138719783

a6/a1	1,794220833
-------	-------------

Categoría	Nivel	Grado	Mínimo	Máximo	Referencia	Método de Cálculo	RMU
Personal Académico Titular Principal	3	8	3673,79	5000,00	a8	Valor fijado por el IES	4595,11
	2	7	3367,00	4640,11	a7	$a6 * r$	4035,33
	1	6	2967,00	4306,13	a6	$a5 * r$ cuadrado	3781,55
Personal Académico Titular Agregado	3	5	2574,00	3708,55	a5	$a4 * r$	3320,88
	2	4	2392,00	3441,62	a4	$a3 * r$	3112,04
	1	3	2034,00	3193,90	a3	$a2 * r$ cuadrado	2916,33
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1855,00	2750,67	a2	$a1 * r$	2561,06
	1	1	1676,00	2552,68	a1	Valor fijado por el IES	2400,00
Autoridad	Nivel	Grado	Mínimo	Máximo	Referencia	Método de Cálculo	RMU
Rector	N/A	4	4818,00	5000,00	R4	Valor fijado por el IES para el personal académico titular principal 3	4818,00
Vicerrector	N/A	3	4347,00	4640,11	R3	Valor fijado por el IES para el personal académico titular principal 2	4347,00
Decano o equivalente	N/A	2	3000,00	4306,13	R2	Valor fijado por el IES para el personal académico titular principal 1	3781,55
Subdecano o equivalente	N/A	1	2546,00	3996,18	R1	$R2/r$	3543,74

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

Para establecer dicha tabla la Universidad Técnica de Cotopaxi, determina:

- Para el cálculo del factor r , considera el grado a_6 y toma la máxima remuneración para dicho grado establecida en la tabla que indica los mínimos y máximos para el personal académico titular.
- Para establecer el cálculo de los grados a_7 y a_8 , se considera lo establecido en la tabla con la metodología para cálculo de las remuneraciones del personal académico titular, es decir para el grado $a_7 = a_6 * r$ y para el grado $a_8 = \text{valor fijado por la IES}$, el cual sería $a_8 = a_7 * r^2$, considerando que dichos grados actualmente no cuenta la institución.
- Para las autoridades Rector (R4) y Vicerrector (R3), se considera la remuneración mínima establecida en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-20-No.057-2021, ya que no se puede aplicar la remuneración conforme el artículo 4 de la citada resolución, por ser inferior al mínimo establecido.
- Para las autoridades Decano (R2) y Subdecano o equivalente (R1) se considera lo establecido en el artículo 4 de la Resolución RPC-SE-20-No.057-2021.
- Para la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.
- Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 64.- Remuneraciones del personal académico no titular invitado, honorario y emérito. - La remuneración del personal académico invitado, honorario y emérito de la Universidad Técnica de Cotopaxi será como mínimo la indicada para la escala del personal académico titular auxiliar 1, en concordancia con los artículos 70 y 71 del Parágrafo II de la Sección IV de la Resolución RPC-SE-20-No.057-2021 del CES.

Para el personal académico no titular invitado, honorario y emérito que prestará sus servicios en la institución realizando actividades académicas dentro del periodo aprobado por a la autoridad competente, las remuneraciones será conforme el siguiente detalle:

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

DOCENTE INVITADO, HONORARIO Y EMERITO	Método de cálculo	RMU (\$)
<i>TIEMPO COMPLETO</i>	<i>Titular Auxiliar 1 (TC)</i>	2400.00
<i>MEDIO TIEMPO</i>	<i>Titular Auxiliar 1 (TC)* 0.50</i>	1200.00
<i>TIEMPO PARCIAL 1 (15 horas a la semana)</i>	<i>Titular Auxiliar 1 (TC)* 0.375</i>	900.00
<i>TIEMPO PARCIAL 2 (10 horas a la semana)</i>	<i>Titular Auxiliar 1 (TC)* 0.25</i>	600.00

Para los Docentes Invitados en Posgrado, que dicten módulos en los programas aprobados, el pago de la compensación económica por prestación de servicios profesionales se realiza considerando la proporcionalidad del tiempo dedicado a las actividades académicas de cada módulo, considerando la siguiente tabla:

MÓDULO	Nro. de Horas	RMU (\$)
Tipo A	<i>De 46 a 80 horas</i>	2400.00
Tipo B	<i>De 21 a 45 horas</i>	1200.00
Tipo C	<i>Hasta 20 horas</i>	900.00

Previo informe técnico de la UATH e informe académico de la Dirección de Posgrados, el Consejo Universitario podrá regular los honorarios de los docentes invitados para que impartan clases en posgrados, hasta la remuneración fijada para el personal académico titular principal 1

La remuneración del personal académico internacional, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Trabajo, en concordancia con la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

Art. 65.- Remuneraciones del personal académico no titular ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional de la Universidad Técnica de Cotopaxi será como máxima la determinada en los artículos 72 y 73 del Parágrafo II de la Sección IV de la Resolución RPC-SE-20-No.057-2021 del CES, y se establecerán en base a su competencia y autonomía responsable.

Para el personal académico no titular ocasional que prestará sus servicios en la institución realizando actividades académicas dentro del periodo aprobado por a la autoridad competente, las remuneraciones será conforme el siguiente detalle:

DOCENTE OCASIONAL	Método de cálculo	RMU (\$)
TIEMPO COMPLETO	Valor Fijado por la IES 1 (TC)	1.810,00
MEDIO TIEMPO	$RMU (TC) * 0.50$	905,00
TIEMPO PARCIAL 1 (15 horas a la semana)	$RMU (TC) * 0.375$	678,75
TIEMPO PARCIAL 2 (10 horas a la semana)	$RMU (TC) * 0.25$	452,50

Para el personal académico no titular ocasional con título de Doctorado (PHD o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior” y que cumpla los requisitos establecidos para el personal académico titular agregado 1, que prestará sus servicios en la institución realizando actividades académicas dentro del periodo aprobado por a la autoridad competente, las remuneraciones serán conforme el siguiente detalle:

DOCENTE OCASIONAL TITULO DE DOCTORADO	Método de cálculo	RMU (\$)
TIEMPO COMPLETO	Valor Fijado por la IES 1 (TC)	2 400.00
MEDIO TIEMPO	$RMU (TC) * 0.50$	1 200.00

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA-010-003
		VERSIÓN: 05-2022

TIEMPO PARCIAL 1 (15 horas a la semana)	$RMU (TC) * 0.375$	900.00
TIEMPO PARCIAL 2 (10 horas a la semana)	$RMU (TC)) * 0.25$	600.00

El personal académico no titular deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y los requisitos que la Universidad Técnica de Cotopaxi considere necesarios conforme su autonomía.

Art. 66.- Escalafón y remuneraciones del personal de apoyo académico titular y no titular. – El Consejo Universitario fija la tabla de remuneraciones del personal de apoyo académico titular y no titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi, observando la normativa establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el cual se detalla, considerando lo siguiente:

- El artículo 129 de la de la Sección III del Capítulo II de la Resolución RPC-SE-20-No.057-2021 señala: “...*Escalafón y escalas remunerativas del personal de apoyo académico. - los grados escalafonarios del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, son las siguientes:*

<i>Categoría</i>	<i>Grado</i>
<i>Personal de Apoyo 5</i>	<i>5</i>
<i>Personal de Apoyo 4</i>	<i>4</i>
<i>Personal de Apoyo 3</i>	<i>3</i>
<i>Personal de Apoyo 2</i>	<i>2</i>
<i>Personal de Apoyo 1</i>	<i>1</i>

- Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, serán fijadas por el máximo órgano de gobierno de la universidad o escuela politécnicas.

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

- La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la universidad o escuela politécnica para el personal académico titular auxiliar 1.
- Las diferencias entre las remuneraciones correspondientes a dos grados escalafonarios consecutivos deberán ser iguales o crecientes, según lo establezca la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 67.- Escalas remunerativas del personal de apoyo académico titular y no titular. – La Universidad Técnica de Cotopaxi en base a la normativa, su competencia y autonomía responsable las establece las remuneraciones del personal de apoyo académico titular y no titular a tiempo completo, conforme el siguiente detalle:

Personal de Apoyo Académico			
Categoría	Grado	Remuneración (\$)	Instrucción y Experiencia mínima
Personal de Apoyo 5	5	1760	Cuarto Nivel / A fin al área de Conocimiento / 4 años
Personal de Apoyo 4	4	1676	Tercer Nivel / A fin al área de Conocimiento / 3 años
Personal de Apoyo 3	3	1412	Tercer Nivel / A fin al área de Conocimiento / 2 años
Personal de Apoyo 2	2	1212	Tercer Nivel / A fin al área de Conocimiento / 1 años
Personal de Apoyo 1	1	901	Tercer Nivel-Técnico-Tecnólogo / A fin al área de Conocimiento

Para establecer dicha tabla la Universidad Técnica de Cotopaxi, determina:

- Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimiento y oposición.
- El personal de apoyo académico ocasional podrá ser contratado en cualquiera de las categorías, previo cumplimiento de requisitos establecidos para cada una, sin que esto constituya un nombramiento definitivo o ingreso al escalafón.

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

- El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia, con un máximo de 5 años.
- La promoción del personal de apoyo académico titular observará la normativa del Consejo de Educación Superior y serán establecidos y regulados por la Universidad en ejercicio de su autonomía, teniendo en cuenta que el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario deberá ser al menos de dos (2) años.
- Se deberá cumplir con los requisitos generales de ingreso establecidos en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior; y, la Universidad acorde a su autonomía podrá solicitar requisitos específicos para cada tipo de personal de apoyo académico.
- Para el perfeccionamiento, concursos y demás elementos se observará la normativa expedida para el caso y la normativa interna relacionada.
- Para la remuneración del personal de apoyo académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.
- Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 68. - Remuneración de autoridades. - Las remuneraciones de las autoridades de la Universidad Técnica de Cotopaxi son las fijadas en el artículo 67, a la normativa y metodología para la forma de cálculo establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Si los valores de las remuneraciones de las autoridades así calculados resultaren inferiores a los valores mínimos establecidos por el CES, se aplicarán los valores mínimos indicados.

Cuando el cargo de autoridad de la UTC sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de Decano o Subdecano, se establecerán remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

Art. 69. – Creación de cargos de gestión educativa. - La Universidad Técnica de Cotopaxi podrá crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria; para la determinación de las remuneraciones se observarán valores inferiores a los correspondientes a la del Subdecano o similar jerarquía. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, considerando la siguiente tabla:

Detalle	Método de Cálculo	RMU
Cargos de Gestión Educativa	$R1/r$ cuadrado	3112.04

Los cargos de gestión educativa serán los determinados por la Universidad Técnica de Cotopaxi considerados en el Estatuto, R1 corresponde a la remuneración fijada para el Subdecano o su equivalente establecida en este Reglamento; y, de la misma forma el factor r.

Cuando el cargo de gestión educativa sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

TÍTULO XI

DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 70.- De la Comisión de Promoción. - La Comisión de Promoción se encargará de realizar los procesos de promoción y estímulos del personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Estará integrada de la siguiente manera:

- a) Vicerrector/a Académico, quien lo preside,
- b) Un Decano/a, designado por el Consejo Universitario;
- c) Dos representantes del personal académico de la UTC, designado por el Consejo Universitario, previa terna presentada por los representantes de docentes al Consejo Universitario;
- d) Director/a de Investigación, y
- e) Director/a de la Unidad de Talento Humano, en calidad de miembro con voz.

Actuará en calidad de asesor el Director de Asesoría Jurídica o su delegado, y el Secretario General o su delegado, en calidad de secretario de la Comisión.

Art. 71.- Requisitos del personal académico titular para promocionarse o escalafona.- Para promocionar al personal académico titular a un nivel superior al que ostenta deberá observar los requisitos definidos en la normativa interna que se emita para el efecto. Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la UTC, se seguirán los criterios determinados en el instructivo emitido.

Art. 72.- Estímulos al personal académico. - Los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, se determinarán según lo definido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa que para el efecto emita el Consejo Universitario.

Art. 73.- Estímulos para la docencia. – La institución podrá otorgar estímulos al personal académico que:

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

a) Obtenga consecutivamente a lo largo de seis (6) periodos académicos, más del noventa por ciento (90%) de aprobación en su desempeño académico;

b) Desarrolle capacidades didácticas para enseñar a personas con discapacidad; y,

c) Coordine por al menos tres (3) años consecutivos, colectivos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Art. 74.- Estímulos para la investigación. - Los estímulos para la investigación del personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi son los siguientes:

a) Participar en proyectos de investigación con fondos externos, podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

b) Participar en proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;

c) Dirigir un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;

d) Publicar artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;

e) Participar en investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software.

El alcance de los numerales precedentes podrán ser utilizados en procesos de promoción docente según así lo determine la normativa institucional específica.

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

f) Si el personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la Universidad Técnica de Cotopaxi, en aplicación del artículo relacionado al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular, para el efecto se contará obligatoriamente con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria.

Art. 75.- Estímulos para la vinculación con la sociedad. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal académico que participe en:

a) Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos externos a la UTC. En este caso el personal académico podrá percibir ingresos adicionales que provengan de los fondos externos de cada proyecto, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de vinculación de la Universidad Técnica de Cotopaxi;

b) En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses;

c) En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres meses;

d) La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y,

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

e) La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica. En este caso se le reconocerá como la dirección o co-dirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.

Art 76.- Reconocimientos especiales. - La Universidad Técnica de Cotopaxi, podrá reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo.

Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento.

TITULO XII EVALUACIÓN INTEGRAL

Art. 77.- Evaluación integral del desempeño del personal académico. -La evaluación integral de desempeño del personal académico se realizará con base en la normativa interna que se expida para el efecto, la misma que deberá tener en cuenta las directrices establecidas por los organismos de control del sistema de educación superior; y, los parámetros de calidad que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

TITULO XIII PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 78 - Garantía del perfeccionamiento académico. - Con la finalidad de hacer efectivo el derecho al perfeccionamiento del personal académico titular y no titular, se elaborará el plan de perfeccionamiento por cada periodo académico considerando los resultados de la evaluación integral del desempeño.

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

En el plan de perfeccionamiento, se deberá hacer constar, para su ejecución:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas de maestrías y doctorados disciplinarios que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El período sabático; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento académico se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio con y sin remuneración, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional.

El Consejo Universitario deberá definir los parámetros y procedimientos para su delegación.

Art. 79.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular auxiliar y agregado de la UTC tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, con remuneración total o parcial durante el período oficial de duración de estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial; y licencia sin remuneración, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Las ayudas económicas, serán reguladas por el Consejo Universitario, mediante resolución, según la petición del personal académico, serán conferidas mediante resolución por el Consejo Universitario.

TÍTULO XIV

CONCESIÓN DEL PERIODO SABÁTICO AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 80.- Año sabático. - El año sabático se conferirá para estudios de investigación o Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

trabajos de investigación al personal académico titular principal 1, 2, 3 de la Universidad de Técnica de Cotopaxi, tendrá una duración de máximo doce meses no prorrogables de conformidad con el plan académico de estudios o trabajo.

La actividad académica del docente en goce del período sabático deberá ser cubierta de conformidad al distributivo de trabajo.

Art. 81.- Instituciones públicas. - Tanto los trabajos de investigación como los estudios de investigación deberán realizarse en instituciones públicas dentro del país o fuera del país o en su defecto se las desarrollará mediante cooperación con las mismas, en los dos casos se requiere que se presente el convenio respectivo que garantice la participación de la institución pública nacional o extranjera.

En ningún caso se aceptará que el año sabático se realice para efectuar estudios o trabajos de investigación que no estén vinculados con instituciones públicas y que no se refieran a uno de los objetivos del plan nacional de desarrollo, conforme la región donde ejecutará su plan y líneas de investigación institucional.

La concesión del año sabático se regulará en el instructivo correspondiente.

TÍTULO XV

BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA FORMACIÓN DE CUARTO GRADO

Art. 82.- Objeto. - Las becas y ayudas económicas para formación rigen para los y las docentes titulares auxiliares y agregados de la UTC, que cursen doctorados y maestrías nacionales o internacionales con trayectoria profesional o de investigación.

La UTC podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

La realización de los programas de doctorado será bajo la modalidad, establecida en la Institución en la que se estudie, dentro o fuera del país.

El trámite, requisito y demás aspectos se regulará en el instructivo creado para el efecto.

TÍTULO XVI

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIOS

Art. 83.- De la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Consejo Universitario concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la UTC.

Art. 84.- Licencias y comisiones de servicio. - Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad Técnica de Cotopaxi, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad Técnica de Cotopaxi concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
2. Participar en procesos de capacitación profesional;

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

3. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
4. Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
5. Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
6. En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 85.- Terminación de la licencia. - Luego de cumplido el período de licencia el docente debe reincorporarse, si no se reintegra será considerado como expresión de su voluntad de separarse definitivamente de sus labores docentes en la institución, la que adoptará las acciones o medidas que correspondan.

Art. 86.- Traspaso de puestos de personal académico titular. – Con resolución del Consejo Universitario mediante informe de la UATH, podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, de una universidad o escuela politécnica a otra, debidamente legalizada a partir de la solicitud del interesado. En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico. En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora.

Art. 87.- Traslado de puestos del personal académico. – Con resolución del Consejo Universitario mediante informe de la UATH, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario en las diferentes sedes y unidades académicas institucionales, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico.

Art. 88.- Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna que para el efecto defina la institución, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO XVII

CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I DE LA CESACIÓN

Art. 89.- Causas para la cesación. - El personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi cesará en sus funciones por:

1. Por renuncia voluntaria, formalmente presentada;
2. Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
3. Por supresión de puesto;
4. Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
5. Por remoción en el caso de servidores a período fijo;
6. Por destitución ordenado por autoridad competente;
7. Por ingresar como docente titular sin ganar el concurso de merecimiento y oposición;
8. Por acogerse al plan de retiro voluntario con indemnización;
9. Por acogerse al retiro por jubilación;
10. Por compra de renuncias con indemnización; y,
11. Por muerte.

El procedimiento que la Universidad adopte para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso.

Art. 90.- Causas de destitución del personal académico. - Serán causales de destitución del personal académico las siguientes:

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

- a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar.
- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo.
- e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento.
- f) Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior.
- g) Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- h) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- i) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización

Art. 91.- Indemnización o compensaciones. - La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones entregadas por la Universidad que reciba el personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, será de cinco remuneraciones mensuales unificadas del trabajador privado determinadas el

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

01 de enero del 2015, por cada año de labor a partir del quinto año, valor que no podrá superar en total de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

SECCIÓN II

JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 92.- Compensación por jubilación voluntaria. - Los miembros del personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. La Universidad Técnica de Cotopaxi, pagará una compensación equivalente al valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Art. 93.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio. - Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La universidad entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en las universidades o escuelas politécnicas por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

Art. 94.- Condiciones de reingreso del personal académico. - Los miembros del personal académico titular que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la universidad, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito.

TITULO XVIII

ASIGNACIÓN DE HORAS DE DEDICACIÓN ADICIONALES DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 95.- Asignación de horas. - El Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores, Jefes de Departamento y autoridades académicas y cargos de gestión académica no podrán percibir ingresos por asignación de horas de dedicación adicionales.

Igual prohibición se aplica al personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios con sueldo o sin sueldo o que se encuentre gozando de una beca, año sabático o ayuda económica.

Art. 96.- Informe de actividad docente. - Mensualmente los Decanos, remitirán a la UATH los certificados de cumplimiento docente hasta cinco días después de haber finalizado el mes, con base al aplicativo informático que para el efecto se aplique, cuya dependencia emitirá la solicitud de pago a la Dirección Financiera para efectuar la transacción correspondiente.

Para el efecto se tomará en cuenta el registro de la actividad académica del aplicativo docente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente, no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total de la Universidad Técnica de Cotopaxi, excluyendo los gastos de inversión.

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

SEGUNDA.- Para el personal académico ocasional y el personal de apoyo, la aplicación del tiempo máximo de contratación será a partir de la vigencia del presente Reglamento.

TERCERA. - Las áreas de conocimiento a las que se hace referencia en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, serán las establecidas en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos.

CUARTA. - Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Universidad Técnica de Cotopaxi, observará lo dispuesto por el órgano rector de la política pública de educación superior, en lo referente al listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de la institución.

QUINTA. - La Unidad Administrativa de Talento Humano, deberá realizar un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación del personal académico titular, aprobado por el Consejo Universitario; con la finalidad de planificar los recursos necesarios para garantizar el pago por compensación de jubilación, considerando los mismos en los presupuestos anuales; este requerimiento deberá ser puesto en conocimiento del Consejo de Educación Superior, así como actualizarlo cada año.

Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y de la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

SEXTA. - El Consejo Universitario, aprobará la planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, teniendo en cuenta las necesidades de la institución, su presupuesto y el estudio de pasivos laborales.; acorte a lo establecido en la Disposición General Segunda Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la cual deberá ser presentada al CES para su conocimiento.

Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA-010-003
		VERSIÓN: 05-2022

SÉPTIMA. - El personal académico titular que, a la fecha de aprobación de las escalas remunerativas, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala fijada, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES y del presente reglamento.

Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promoció; y que de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

OCTAVA. – Serán catalogadas obras relevantes conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES y de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos para la validación de obras de relevancia definidos por la UTC.

NOVENA. - La Universidad Técnica de Cotopaxi, deberá publicar este reglamento en su página web institucional, y remitirlo al Consejo de Educación Superior.

DÉCIMA.- Todo lo que no esté contemplado en este el Reglamento del Docente del Sistema de Educación Superior y cualquier interpretación sobre lo dispuesto en este Reglamento Interno, se estará a lo que resuelva el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, deberá en el plazo de noventa (90) días aprobar la normativa requerida para la aplicación de los procesos determinadas en este reglamento.

SEGUNDA.- El personal académico ocasional que se encuentre laborando en la institución hasta antes de la aprobación del presente Reglamento, se exceptúa de la aplicación del tiempo máximo de contratación, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo cuarenta y dos del presente Reglamento.

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

TERCERA.- El personal de apoyo académico ocasional que se encuentre laborando en la institución hasta antes de la aprobación del presente Reglamento, se exceptúa de la aplicación del tiempo máximo de contratación, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo cuarenta y dos del presente Reglamento con excepción de la publicación de obras de relevancia.

CUARTA.- El cumplimiento del requisito “acreditar competencia con nivel A2 o equivalente a una lengua diferente al castellano”, para ingresar a la Carrera del Personal Académico como docente titular auxiliar 1, mediante concurso de méritos y oposición, para el personal académico ocasional que labora en la Universidad Técnica de Cotopaxi por un tiempo mayor a tres (3) años, será requerido a partir de enero de 2024.

QUINTA.- Los actuales niveles de remuneración establecidos por la emisión de las escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas para autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, aprobadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante resolución No RPC-SE-20-No.057-2021, son aplicables para las autoridades de la UTC, que inicien su período, sea por elección o designación, a partir de la vigencia de la precitada resolución del CES, esto es, 21 de junio de 2021.

SEXTA.- Los procesos de perfeccionamiento académico para formación doctoral mediante la adjudicación de becas que se encuentren en trámite se registrarán por la normativa vigente al momento de la presentación de la planificación por parte de la Comisión Administradora de Becas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Cotopaxi, aprobado por el Consejo Universitario mediante resolución número 8 de Sesión Extraordinaria del 18 de agosto de 2017 y demás normativa y disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CÓDIGO: SEG-REG-ACA -010-003
		VERSIÓN: 05-2022

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

RAZÓN: Certifico que las reformas al presente Reglamento fueron analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 2022.

Lo certifico:

Abg. Klever Caguana Chimborazo, Mg.
SECRETARIO GENERAL

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, Resolución N° 3 del 19 de mayo de 2022

Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205